

CAPÍTULO CUARTO

LOS DERECHOS EN LOS HECHOS DE 2013

I. EL CÓDIGO GUARDIOLA

Resulta que como entrenador del Barcelona, Pep Guardiola (no es jurista, es un exfutbolista) logró seis campeonatos en un año. ¿Qué hizo para lograrlo? ¿Cómo traducir este hecho en derecho? Analizando su exitoso “Código de Bolsillo”, quiero mostrarte que los derechos están en los hechos y que las reglas existentes no se hacen para ser aplicadas, sino interpretadas.

Como abogados nos forman —o deforman, como quieras verlo— para aplicar las reglas existentes con el fin de solucionar los problemas que se nos presentan en la profesión. Ello nos ha llevado a considerar que si las reglas no son suficientes para salir del caso, pues no hay manera de solucionarlo. Esta es una manera muy pedestre de explicar por qué Guardiola soluciona los problemas no aplicando las normas, sino interpretándolas. No quiero decir que se las salta, que se va por la libre impunemente. Por el contrario, sabiendo que el objetivo de su contrato es hacer un equipo exitoso, crea el camino para lograrlo, estableciendo ciertos hechos como reglas, como derecho, dentro y fuera de la cancha: porque un buen jugador en el campo de juego debe ser un buen ciudadano en la sociedad donde vive.

El código podría establecerse así:

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS REGLAS FUERA DE LA CANCHA

Artículo 1o. Odiaré las fiestas y me acostaré con la luz del día en que desperté.

Artículo 2o. No hablaré de manera imprudente en público sobre el trabajo de mis colegas de profesión: entrenadores, jugadores y árbitros.

Artículo 3o. Me comportaré en casa como un buen hijo, hermano, padre o esposo.

Artículo 4o. Seré respetuoso y humilde con mis vecinos y personas que me encuentre en los estadios o en la calle.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS REGLAS DENTRO DE LA CANCHA

Artículo 5o. Respetaré los horarios de entrenamiento, concentración y partidos.

Artículo 6o. Confiaré en las locuras de mi entrenador, siempre y cuando no afecte mi integridad física, emocional e intelectual.

Artículo 7o. Si soy portero aprenderé a jugar con los pies.

Artículo 8o. Si soy defensa lateral defenderé atacando.

Artículo 9o. Si soy defensa central evitaré las faltas, sobre todo dentro y fuera del área, y podré subir a atacar y rematar tiros de esquina cuando lo consideren necesario.

Artículo 10. Si soy medio de contención seré el cerebro de mi entrenador en la cancha. Debo mantener la armonía en las líneas, que todos cumplan su función: recuperar el balón rápidamente marcando a los jugadores, y no acompañando las jugadas. Seré todo el tiempo el puente sólido, inquebrantable, sobrio, entre la defensa y la delantera: quitando presión a los primeros y alimentando con balones a los segundos.

Artículo 11. Si soy medio ofensivo defenderé recuperando el balón y pondré generosamente los pases a gol.

Artículo 12. Si soy extremo izquierdo seré un zurdo natural que jugará como extremo derecho (y viceversa). Podré ir hasta la meta o cortar al centro para tirar o buscar la pared.

Artículo 13. Si soy centro delantero seré un lobo estepario: marcaré la salida del contrario, correré por las dos bandas y el centro, siempre moviéndome para estorbar al rival o para recibir la pelota.

Artículo 14. No cometeré faltas en ningún lugar del terreno.

Artículo transitorio

Artículo 15. No haré nada, fuera o dentro de la cancha, si no lo voy a disfrutar como un niño.

No sé, obviamente, si existen estas quince tablas de la ley del profeta Pep Guardiola, mi intención es mostrarte la diferencia entre un uso técnico de las normas y el creativo. En el primer caso, se aplican las normas para cumplir con lo que establecen (verdad legal, justicia formal); en el segundo se interpretan para lograr sus fines: equidad, libertad, seguridad, bien común (verdad histórica, justicia material). ¿En dónde te ubicas?

II. EL DERECHO HUMANO A UNA EDUCACIÓN RELIGIOSA LAICA

Me parece que la educación es un proceso permanente de alfabetización científica, humanística, artística, política, social y religiosa, y que como ser humano debo acceder en los espacios escolares formalmente reconocidos por el Estado.

Una de las materias que nuestra formación ha descuidado, y por lo que todos debemos considerarnos analfabetas, es el conocimiento de las concepciones y prácticas religiosas existentes; es decir, el origen y desarrollo del pensamiento religioso de la sociedad humana a través de los siglos.

En la cultura occidental se nos ha negado el acceso a este conocimiento en los espacios escolares —en particular— y en los sociales —en general— por el gran peso histórico que ha tenido la religión cristiana en sus dos versiones: católica y protestante.

En México, a partir del reconocimiento, en el siglo XIX, del principio de la separación del Estado y la Iglesia (católica, se entiende) se marca el camino hacia la construcción de una educación laica, o sea, regulada e impartida, principalmente, por el poder público secular. Bajo el gobierno de la Monarquía española se reguló e impartió el monopolio de la religión católica durante

tres siglos. Con ello, el culto y la función educativa estuvo en manos de sus órdenes religiosas. El proceso que se inició en el siglo XIX para transformar dicha realidad, sobre todo en materia educativa, maduró hasta inicios del siglo XX con la creación de la Secretaría de Educación Pública y de la Universidad Nacional.

En el centro del reconocimiento de los llamados derechos humanos se encuentra el respeto a la dignidad humana. El individuo deja de ser un sujeto subordinado al poder monárquico autoritario para convertirse en un sujeto libre, con derechos propios que el Estado republicano democrático debe reconocer y aplicar. Uno de estos derechos es la educación; es decir, a ser alfabetizado en todos los ámbitos del conocimiento humano, dentro de espacios escolarizados o fuera de ellos. Sin embargo, a pesar de tener más de un siglo ya de un poder estatal laico, sus instituciones educativas reguladas (públicas y privadas) no nos han garantizado el derecho a una educación religiosa, entendida como el conocimiento del origen y desarrollo de todas las religiones que han existido y existen. No se trata de adoctrinar, sino de informar, estudiar, discutir, reflexionar, formar, instruir e investigar las concepciones y prácticas relacionadas con la sacralización de nuestras relaciones humanas y nuestro entorno cósmico y ecológico, con nuestra flora y fauna; con las propuestas filosóficas existencialistas de vidas pasadas y futuras, y con nuestra explicación de lo que quizás no tenemos aún explicación científica, que cae por ello en el terreno que llamamos animismo, esoterismo y/o superstición.

¿Con qué fin? Con el que debe cumplir toda educación en cualquier especialidad: combatir la ignorancia, ya que ella es la causa de la intolerancia y la discriminación; es decir, del subdesarrollo mental del individuo. Enfermedades para las que un Estado democrático, respetuoso de los derechos humanos, nos debe vacunar con educación laica: formando a profesores en el conocimiento de todas las religiones.

¿Queremos vivir en un país del siglo XXI, respetuoso de la diversidad no sólo política, étnica, sexual, sino también religiosa? Entonces debemos saber, en nuestros salones de clase, en nuestras

radios y televisiones, de la existencia de la humanidad plurireligiosa: 14 millones se consideran adeptos a la religión judía; 58 millones forman parte de las religiones taoístas, sintoístas, parisíes, sijs, bahai's, jainistas; 400 millones son de religiones consuetudinarias de África, China, América y Australia; 500 millones son budistas; 1,600 millones son musulmanes; 2,200 millones son cristianos, y 1,100 millones de personas se manifiestan por no tener ninguna simpatía o militancia religiosa, son incrédulos. ¿Lo sabías? ¿Sabes cuál es la filosofía de vida de cada una de estas religiones? Yo tampoco.

III. RUBÉN BONIFAZ NUÑO

¿Por qué odia tanto a la poesía?
¿Es cierto que usted escribe “amargo y fácil”?
Si se va de exilio poético a las Islas Marías, ¿qué libros quemaría antes de irse?
¿Cuándo supo que sería un futbolista famoso?
Antes de meterse al mar, ¿qué le gustaría que hicieran con sus libros: que los llevaran a un acuario o a un ejido?
¿Cuándo tiró su primer poema?
¿Es cierto que nos llamó a los mexicanos “Bienaventurados”, porque nos tocó “lo gordo del caldo del sufrimiento”?
Si fuera un adulto, ¿a quién le escribiría?
En “Edipo” supo “la respuesta al ver que el monstruo tenía pechos de mujer”, si no es indiscreción, ¿cuál fue?
Las olas que tejen sus versos ¿cree que algún día cubrirán los continentes?
¿Por qué “va siendo cada vez más difícil ocultar el miedo”?
¿Le importaría si me quito el zapato? Es que tengo una piedrita.
Si fuera presidente de la *res pública* ¿cuál sería su primera medida?

“Vale mucho más sufrir que ser vencido”. No me diga, ¿a poco es asesor del secretario de Hacienda?

Los poemas que ha escrito, ¿de veras son de usted?

Se ha dicho que no sólo cuenta, sino canta, y que de ésto, pocos. Entonces, si es millonario y cantante, ¿cómo es que no lo he visto en la tele?

¿Cuándo y a qué hora fue feliz?

¿Qué opina de los poetas muertos?

“Y nosotros, ¿dónde envejecemos?” ¿Perdón?

Cuando se vaya, ¿piensa regresar?

“Nosotros somos la guitarra que alguien toca”. Se refiere al FMI, ¿verdad?

Por último, quería pedirle que me regalara estos versitos —al cabo que usted tiene muchos—: “Cuando yo te digo: te amo, es cierto/que te amo./Pero no es verdad que yo te lo digo”. Son para la mujer que quiero, a ver si así me corresponde. Aunque —si usted me lo permite— le borraré lo último no quiero confundirla, ella es administradora de empresas. ¿Cree que resulte?

Siendo becarios de licenciatura en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Sergio López Ayllón, Héctor Fix-Fierro y yo publicábamos, junto con otros compañeros de la Facultad de Derecho, una revista que se llamaba *Vertientes*, la cual tenía una periodicidad “cristiana”, decían los enterados, porque salía cuando Dios quería. Le presentamos la revista al entonces director del Instituto, el maestro Jorge Carpizo, y nos ofreció contactar al doctor Rubén Bonifaz Nuño, director del Instituto de Investigaciones Filológicas, para que nos diera su opinión sobre nuestros trabajos.

El doctor Bonifaz nos recibió y nos recomendó leer a los poetas españoles del Siglo de Oro, memorizar los sonetos que nos gustaran y aprender sus reglas de versificación. Los sonetos que escribimos los revisaba y nos invitó a dedicarnos a la literatura porque si no “el Derecho los va a comer”, lo que en efecto suce-

dió. El texto que aquí presento lo leyó en ese tiempo sonriendo sin hacer comentario alguno.

El maestro Bonifaz cultivó las literaturas y artes griega, romana y prehispánica y fundó el Centro de Estudios para la Descolonización de México, pues consideró que su única raíz cultural es la indígena. Sé que está ahora compartiendo sus gustos estéticos y carcajadas en la dimensión de las personas sencillas, humildes, inconformes con las injusticias, combatientes de la ignorancia, amantes de la belleza, la comida y el buen humor.

IV. LOS DERECHOS EN EL *AMOUR*

En los hechos que narra la película *Amour* observo los siguientes derechos: el derecho a un trato digno en los hospitales, públicos y privados, y el derecho a vivir dignamente los últimos días de nuestra vida.

Una mujer le pide a su esposo prometerle que no la internará en un hospital. No queda claro si se trata de un capricho, la hipótesis implícita es que se quiere evitar la frialdad y sobre todo el maltrato que ahí se da a los pacientes. Esto coincide ahora con el escándalo sanitario descubierto en Inglaterra, en el sentido de que se presume que entre 2005 y 2008 murieron entre 400 y 1,200 personas por negligencias médicas.

El escándalo mayúsculo, que saltó a la palestra en 2009, ha sido objeto desde entonces de cinco investigaciones que se saldaron con una crítica a los patéticos estándares hospitalarios, el abandono voluntario de algunos de sus gestores y ninguna sanción expresa. Y ello a pesar del tremendo relato de los horrores de cómo las recepcionistas determinaban quién era o no aceptado para su ingreso, de la falta de formación de las enfermeras para usar los equipos o la inexperience de algunos médicos a los que se encomendaron pacientes en estados críticos. Tanta era la dejadez, que a veces la bandeja con el almuerzo o la cena era depositada fuera del alcance del paciente que yacía en la cama (Tubella, Pa-

tricia, “Cameron pide perdón por el mayor escándalo sanitario en Reino Unido”, *El País*, publicado el 7 de febrero de 2013, p. 28).

En la película se explica, por otra parte, el maltrato de los servicios de atención médica que se contratan a domicilio. Todo esto, aunado a la falta de apoyo y comprensión de la hija única (quien vive un proceso de recomposición conyugal), hace que el esposo de la enferma tome una medida extrema (que no contare aquí, para que vayá a verla).

¿Cómo se trata en México a los pacientes en los servicios públicos de salud? Saquen sus propias conclusiones si tomamos en cuenta que el presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos acaba de informar que entre las diez instituciones con más quejas en 2012 se encuentran el ISSSTE y el IMSS.

En cuanto al derecho a vivir de manera digna los últimos días de nuestra vida, se entiende que se refiere cuando los tratamientos médicos, por lo avanzado de la enfermedad son, creo se dice, paliativos, y en consecuencia se puede presentar la opción que con los estudios médicos y la voluntad del paciente se acceda a poner fin a los sufrimientos causados por una enfermedad incurable. En ningún momento de la película se habla explícitamente del tema de la eutanasia, sin embargo, me parece, está implícito.

Si un principio ético de la medicina es curar las enfermedades; es decir, evitar el sufrimiento que ellas causan, me parece plenamente justificado que es mi derecho humano dejar de vivir cuando una enfermedad me cause un sufrimiento que la certificación médica acredite como incurable. Dicho sea de paso, así evitaría también los sufrimientos de las personas de mi entorno familiar. Sé que es un tema polémico, nadie dice que la vida sea fácil, como tampoco lo es la muerte.

Todas las personas en la Ciudad de México tenemos la posibilidad de ejercer dicho derecho de manera voluntaria “respecto a la negativa a someterse a medios, tratamientos y/o procedimientos médicos que pretendan prolongar de manera innecesaria su vida, protegiendo en todo momento la dignidad de la persona, cuando por razones médicas, fortuitas o de fuerza mayor, sea im-

posible mantener su vida de manera natural” (artículo 1o. de la Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal, publicada en su *Gaceta Oficial* el 7 de febrero de 2008).

V. ¿PARA QUÉ SIRVE LA METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA?

La importancia del conocimiento y aplicación de los métodos y técnicas de investigación en el campo del derecho radica en la adquisición de las herramientas necesarias para el desempeño eficiente de nuestro ejercicio profesional. Esto quiere decir que no sólo me van ser útiles para acreditar una materia u obtener un grado académico, sino que al aprenderlas durante mi formación en la licenciatura las voy a poner en práctica también como postulante o litigante, como operador judicial, como asesor jurídico en los congresos legislativos o en la administración pública o privada, y, por supuesto, como docente e investigador.

¿Cuáles son dichas herramientas de investigación? Son de dos tipos: documentales y empíricas. Las documentales están relacionadas con el estudio de la información producida o elaborada por los demás; es decir, por el legislador (normas), el juzgador (resoluciones) y el académico (doctrina). Las empíricas se refieren al análisis de la información obtenida por uno mismo con base en la observación directa de los hechos que me constan, relacionados con mi tema de investigación (diario de trabajo) y de la que obtengo con base en las preguntas que aplico a personas relacionadas con mi tema (entrevista). De este modo, mi análisis estaría completo, ya que las herramientas documentales me servirían para estudiar las fuentes formales (legislación, jurisprudencia y doctrina), y las herramientas empíricas me serían útiles para enriquecer mi análisis con base en el estudio de las fuentes reales del derecho: los hechos y los testimonios.

Se recomienda para el estudio de las fuentes formales de un tema, problema o actividad profesional, realizar el fichaje de la

información seleccionada y el aparato crítico en el documento final. El fichaje consiste en la elaboración, primero, de las fichas de localización o bibliográficas, donde organizo los datos de las fuentes seleccionadas, anotando quién produce esa información, qué trata con el título asignado, dónde y cuándo se publica. Segundo, con la elaboración de las fichas de contenido o de trabajo, donde hago constar con mis propias palabras, sin copiar textualmente, el resultado de mi análisis de los documentos: describiéndolo, contestando de qué trata; interpretándolo, contestando qué concluye, propone o establece, y mi crítica, contestado qué opino de lo que el legislador, el juzgador o el académico concluye, propone o establece. Quiero enfatizar que lo que hago constar en mi ficha de trabajo debe ser la expresión con mis propias palabras de lo que los textos dicen, para evitar las repeticiones de lo que ya consta en los documentos. Éstos no fueron hechos para ser copiados, “fusilados” o reproducidos, sino para ser descritos, interpretados y criticados con mis propias palabras.

A los abogados nos gravan en nuestra genética profesional que debemos siempre fundar y motivar, esto ha sido traducido en la práctica profesional judicial, administrativa y académica con la reproducción literal de lo que dicen los textos. Ello no es digno de un profesionista que se ha preparado durante cinco años en estudios de educación superior, sino se trata simplemente de un trabajo secretarial (con todo respeto para las secretarias).

El aparato crítico de un documento de investigación final consiste en que, como licenciado en derecho, estoy obligado en el desempeño de mi ejercicio profesional como redactor de informes o resoluciones administrativas o judiciales, iniciativas de reformas legislativas, trabajos académicos, a citar siempre, primero, mis fuentes de manera resumida, sintética, con mis propias palabras (nunca de manera literal, textual, por eso existen los documentos), y segundo, mencionar siempre a pie de página o final de mi documento la nota de la cita resumida correspondiente, es decir, los datos de su localización, para que el lector pueda revisar el texto de origen de manera integral.

Para el estudio de las fuentes reales del derecho de cualquier tema se recomienda la elaboración, primero, de un diario de trabajo, en donde hago constar mis observaciones de los hechos relacionados con mi tema: describiéndolo, interpretándolo y criticándolo; es decir, redactando fichas de trabajo o contenido, no sólo ya sobre documentos (como ya vimos), sino también sobre hechos. Y segundo, llevando a cabo entrevistas, elaborando un cuestionario para aplicarlo a personas relacionadas con mi tema, describiendo, interpretando y criticando sus respuestas; o sea, redactando fichas de trabajo o contenido sobre, ahora, testimonios.

¿Quieres ser un buen litigante? ¿Quieres ser un buen operador judicial? ¿Quieres ser un buen asesor jurídico en los congresos legislativos y en la administración pública y privada? ¿Quieres ser un buen profesor e investigador? No olvides emplear en tus tareas no sólo las herramientas de investigación documental de las fuentes formales del derecho, sino también las de investigación empírica de sus fuentes reales.

VI. DERECHOS INDÍGENAS: PROBLEMAS Y SOLUCIONES

1. *Derecho al desarrollo*

Problema: ¿Son los pueblos indígenas entidades de interés público, es decir, tienen derecho a que su cultura y sus necesidades básicas sean satisfechas?

Respuesta: Sí, con base en el reconocimiento a su derecho a ser consultados en toda política pública relacionada con ellos (artículo 2o. constitucional, apartado B).

Solución: Crear la Secretaría de Estado de Desarrollo Intercultural, a nivel federal y las correspondientes a nivel local.

2. *Derecho a la identidad cultural colectiva*

Problema: ¿Son los pueblos indígenas órganos del poder político mexicano, son entidades de derecho público, tienen perso-

nalidad jurídica; es decir, pueden tener un gobierno y un sistema normativo propios?

Respuesta: Sí, con base en el reconocimiento constitucional del derecho a la libre determinación expresada como autonomía (artículo 2o. constitucional, apartado A).

Solución: Crear municipios indígenas formando a nivel federal un grupo de trabajo sobre derechos de los pueblos indígenas que proponga, en este caso, con participación de las entidades federativas y autoridades comunitarias indígenas, iniciativas de reformas legislativas para actualizar la división política de los estados, reconociendo territorios, poblaciones y gobiernos indígenas.

3. Derecho a la identidad cultural individual

Problema: ¿Sería discriminatorio establecer en un documento oficial, llámeselo acta de nacimiento, pasaporte, cédula de identidad, credencial para votar o una específica, el origen étnico de un indígena?

Respuesta: No, con base en el derecho a la identidad cultural que tienen los niños y el principio de autoadscripción cultural que tienen todos los indígenas (Convención sobre los Derechos del Niño, Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y artículo 2o. de la Constitución federal mexicana). Teniendo así una acreditación objetiva, práctica y permanente, para poder exigir el cumplimiento de sus derechos por ser indígenas, niños y adultos, en cualquier lugar del país y en el extranjero.

Soluciones: El Registro Civil debe hacer constar el origen étnico de los recién nacidos y actualizar las que lo soliciten. Del mismo modo, debe hacerse en la cédula de identidad nacional que expide el Consejo Nacional de Población, y también en la credencial para votar que expide el Instituto Federal Electoral, así como en los pasaportes que expide la Secretaría de Relaciones Exteriores.

4. Derecho a la educación intercultural

Problema: ¿Deben tener los indígenas una educación que se imparte en su propio idioma, con planes y programas aprobados e impartidos por ellos, donde aprendan también otros idiomas como el español y el inglés, por ejemplo?

Respuesta: Sí, con base en el derecho al desarrollo cultural individual y colectivo reconocido en las declaraciones internacionales sobre diversidad cultural, sobre el derecho a la educación, y la de pueblos indígenas, y a nivel nacional en el artículo 2o. constitucional y en la Ley General de Educación.

Soluciones: Crear el Sistema Nacional de Becas para Estudiantes Indígenas en todos los niveles escolares. Crear la Subsecretaría de Educación Intercultural en la Secretaría de Educación Pública, por el momento, mientras se crea la Secretaría de Desarrollo Intercultural. Incorporar en los planes y programas de estudio de todos los niveles educativos del país el conocimiento histórico, cultural y científico de los pueblos indígenas. Fortalecer el desarrollo de las universidades interculturales y crear una en los estados donde todavía no existan.

5. Derecho al acceso a la justicia

Problema: a) ¿Se garantiza el efectivo acceso a la justicia federal y local con un intérprete, traductor y perito? Respuesta a: No, ya que las personas que hablan una lengua indígena suelen no conocer el derecho indígena; es decir, interpretan palabras, pero no su contexto jurídico-cultural, ignoran el sistema normativo propio, llamado también de costumbre, de la comunidad a la que pertenece; por ejemplo, un presunto responsable de un delito; b) ¿Se garantiza el efectivo acceso a la justicia comunitaria indígena con su sólo reconocimiento constitucional? Respuesta b: No, ya que no se han llevado a cabo los procesos de diálogo entre las jurisdicciones federal, local y comunitarias indígenas para establecer las reglas de coordinación jurisdiccional, donde se hagan constar las competencias correspondientes.

Solución: *a)* La formación de intérpretes, traductores y peritos en asuntos indígenas debe incluir el conocimiento de la normatividad internacional, nacional y comunitaria indígena, y asesorar a tribunales especializados en materia indígena, los cuales será necesario crear y que estén integrados con jueces de las propias comunidades que hablen y conozcan el idioma indígena y las normas internas, aunque no tengan título universitario de abogados (como ya existe en el estado de Quintana Roo, véase la Ley de Justicia Indígena y la Ley Orgánica del Poder Judicial de dicho estado); *b)* Crear la Ley General de Coordinación Jurisdiccional Indígena, a nivel federal y las locales correspondientes. Con esto se garantizará el derecho que tienen los pueblos indígenas a su *juris dictio*: su derecho, su derecho al derecho, al *Costumbre*, o sea, a concebir, aprobar y aplicar sistemas normativos propios en sus comunidades. Así se evitará que sean estigmatizados, etiquetados y descalificados como grupos de autodefensa al margen de la ley que hacen justicia por su propia mano.

6. *Conclusión*

Lo ideal es que las políticas públicas en materia indígena que requieran actualizarse o establecerse mediante reformas legislativas se conciban de manera integral; es decir, proponiendo no sólo reformas constitucionales a nivel federal, sino también con las propuestas legislativas que se derivan: leyes y reglamentos a nivel federal, y reformas constitucionales y reglamentarias locales a través de un grupo de trabajo sobre derechos de los pueblos indígenas que esté integrado por representantes de los congresos federal y locales y de las autoridades comunitarias indígenas.

VII. ANALFABETAS SOMOS TODOS

¿Qué significa ser analfabeta en un país multilingüe? Cuando las autoridades nos dicen que más o menos cinco millones de personas son analfabetas y que se aplicarán programas para su

erradicación, como si fuera una enfermedad social, no nos dicen que esas personas lo son porque no les hemos enseñado a leer y escribir en español.

Si tanta es la preocupación, nos debería importar que todos, o la casi inmensa mayoría de 115 millones de mexicanos, no seamos leer y escribir ni siquiera en una de las 68 lenguas indígenas que cataloga el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (Inali) y que la Ley de Derechos Lingüísticos reconoce como lenguas nacionales.

El nacionalismo basado en una educación transmitida sólo en el idioma español dejó de existir constitucionalmente cuando decidimos que México es una nación pluricultural sustentada en la existencia de sus pueblos indígenas (artículo 2o. constitucional, reforma de 2001). En este sentido, la educación que reciban los indígenas deberá ser bilingüe e intercultural. Por ser la población minoritaria y más necesitada se debería atender a los 15 millones de indígenas para que aprendan a leer y escribir en sus propios idiomas, apoyando la formación de gramáticas y profesorado bilingüe, sin que dejen de recibir el conocimiento también del español (y del inglés).

No hay que esperar hasta el centenario de la Constitución federal para que, como dijo el secretario de Educación Pública, se publiquen en todos los idiomas indígenas la Constitución, si todavía no existen campañas de alfabetización en lenguas indígenas para que entiendan su contenido. Me parece más práctico y posible pedirle al Inali que se graben en audio en todos los idiomas indígenas el contenido de las Constituciones, federal y locales (para empezar), y se suban en su sitio de Internet (con acceso libre y gratuito), y se difundan *spots* en todas las radios y televisoras públicas (nacionales y locales), incluyendo las radios comunitarias indígenas de la Comisión Nacional de Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Desarrollar la decisión política fundamental, como dicen los teóricos de la Constitución, de construir en este siglo XXI el proyecto de nación pluricultural, significa no sólo la alfabetización

en español y en lenguas indígenas que esperemos recoja la próxima ley reglamentaria del artículo tercero en materia educativa, sino también incluye la especialización de nuevos tribunales en materia indígena con personal que hable, lea y escriba en español y lenguas indígenas, a nivel federal, local y en las comunidades indígenas. El nuevo proyecto de nación pluricultural debe revalorar no sólo nuestra riqueza lingüística, sino también la diversidad de sistemas jurídicos indígenas; es decir, el pluralismo jurídico.

VIII. EL *BULLYING* INTELECTUAL

Se suele hablar del *bullying* como agresión física y, por supuesto, también de toda agresión verbal que nos hace sentir mal (*bullying* emocional). Sin embargo, poco o nada se dice de la afectación que nos causan las ideas expresadas por los demás (políticos, profesores en un salón de clases, compañeros de trabajo, ciudadanos en la calle, parejas, padres, hermanos o familiares) cuando nos quieren hacer creer, pensar o sentir, como ellos. Esto, en mi pueblo, se llama “llevarnos a bailar”, aunque en los libros se le conoce como enajenación, manipulación o alienación.

Cuando uno “se da cuenta del juego del otro”, simplemente sabemos que lo que está haciendo, consciente o no, es un insulto a nuestra inteligencia. En estos casos, dependiendo las circunstancias, se aclaran los puntos o se le da la vuelta a la página (impresa o digital), se cambia de canal o se le evita si es una persona. Pero no quiero caer en el sermón porque no es domingo ni es mi intención darle lecciones a nadie.

Me interesa poner sobre la mesa el hecho de que, lo digo como estudiante y profesor —que he sido y soy—, la llamada educación es un rosario de ideas que nos hacen repetir sin discusión. En donde el maestro es como un sacerdote que nos hace aprender de memoria el catecismo que él mismo ha tenido que memorizar, llamado plan y programa de estudio, hecho por otros, en el que ni él ni los alumnos participaron en su elaboración ni

pueden cuestionar en clase. ¿No hemos sido formados así violentando nuestra inteligencia intelectual?

No estoy poniendo en duda que nuestra educación sea y deba seguir siendo laica y científica, me refiero a que sus contenidos no han sido el producto de un proceso o espíritu de diálogo plural, intercultural, interdisciplinario, constante y permanente, ni en su creación ni en su aplicación. Me parece, por ello, que la elaboración de la nueva Ley General de Educación debe ser la oportunidad ideal para comenzar dicho proceso. El debate debe ser tan amplio que incluya no sólo los sectores académicos (profesores y estudiantes), sino también a los padres de familia y empleadores (públicos y privados).

En la educación de preparatorias y universidades públicas será necesario también que pongamos nuestras barbas a remojar. Los procesos de actualización de nuestros planes y programas de estudio siguen siendo opacos, elitistas, clientelistas, coyunturales y antidemocráticos. Los intereses políticos de unos cuantos, disfrazados de académicos, de afuera o de adentro de las instituciones, se imponen a quienes van dirigidos: profesores y estudiantes. ¿No será necesario elaborar una Ley de Educación Superior?

La Cruzada contra el Hambre debería aplicarse también pensando que cada año miles y miles de jóvenes con “hambre” de seguir estudiando se quedan sin acceder a un espacio público educativo y que cuando acceden no logran mantenerse porque no son apoyados con becas de estudio. Se ejerce la violencia física, emocional e intelectual, no sólo de manera individual, sino también social institucional. ¿Hasta cuándo?

IX. LA COSTUMBRE INDÍGENA ES DERECHO

En los hechos que se argumentan en el libro *Costumbre jurídica*, de José Luis Cuevas Gayosso, se explica el siguiente derecho: el derecho al derecho de los pueblos indígenas de México, o sea, el derecho a su *juris dictio*: el derecho a decir su derecho. Su obra se une a

la labor de hacer visibles los sistemas y órdenes jurídicos de los pueblos indígenas por sociólogos, antropólogos y juristas, como Carmen Cordero Avendaño de Durand, Rodolfo Stavenhagen, Diego Iturralde, José Emilio Ordóñez Cifuentes, Mercedes Gayosso, Óscar Correas, Esther Botero, María Teresa Sierra, Victoria Chenaut, Teresa Valdivia, Juan Diego Castrillón, David Chacón, Erika Maldonado y Humberto Villaseñor, entre otros.

El granito de arena que, desde la academia, todos ellos han puesto consiste en que los Estados, a nivel internacional y nacional, consideren que por cultura de un pueblo indígena no sólo debe entenderse la existencia de sus idiomas, artesanías, gastronomía y celebraciones, sino también de sus formas de gobernarse y de solucionar sus conflictos a través de sus propias normas. Estas normas, por cuestiones históricas, que Cuevas Gayosso explica con rigor, han formado parte de un orden, un sistema y una cultura que las mantuvo en un estado de sometimiento, subordinación, condicionamiento, omisión y represión, con el fin de mantener una hegemonía política.

Los pueblos originarios de nuestro país han estado bajo la hegemonía política de los aztecas durante dos siglos, de los españoles durante tres, y de los mexicanos durante dos más. Son ya siete siglos donde la mayoría de los pueblos indígenas mantienen, a pesar de todo, sus propias normas que organizan la vida interna en sus comunidades.

El derecho hegemónico, en este contexto de colonialismo jurídico, tiene como constante histórica el respeto condicionando del derecho indígena: los aztecas respetaban los órdenes jurídicos internos de los pueblos mesoamericanos bajo su dominio, siempre y cuando no se rebelaran; los españoles condicionaron la existencia de los llamados fueros indígenas o usos y costumbres al respeto de las leyes de Castilla y de los principios de la moral cristiana, y los mexicanos pusieron sobre la mesa de discusión el reconocimiento de los derechos consuetudinarios y los sistemas normativos de los pueblos indígenas con la condición de que respetaran los derechos humanos. Condición cuestionada inicial-

mente, con razón, por los pueblos indígenas porque, en las declaraciones de derechos humanos del siglo XIX, no participaron en su elaboración, su aprobación ni su aplicación. Ahora, ya está su firma de aceptación en el Convenio 169 de la Organización del Trabajo, en la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, en los Acuerdos de San Andrés, en la Iniciativa de Derechos y Culturas Indígenas de la Comisión de Concordia y Pacificación para el estado de Chiapas, y en el artículo 2o. de la Constitución federal.

El reconocimiento constitucional a los sistemas normativos indígenas desde 2001 se enmarca en el reconocimiento de la nación mexicana como pluricultural, con lo cual el proyecto de nación deja de ser el resultado de la unión de dos razas o culturas; hoy se trata de respetar y desarrollar las 68 culturas indígenas y la mestiza. La construcción de un México pluricultural como decisión política fundamental tiene que impactar en todas las políticas públicas del Estado.

Dichas políticas, como ya apunta la obra de Cuevas Gayosso, están relacionadas con la integración de las culturas de los pueblos indígenas por consenso, por acuerdo con ellos, en la educación jurídica y en los poderes Judicial, Ejecutivo y Legislativo.

El cambio de modelo o paradigma de nación monoculturalista por uno pluriculturalista implica que estamos en proceso de cambio respecto al método, formas, maneras y modos de reorganizar nuestras relaciones sociales, políticas y jurídicas.

Respecto a las relaciones jurídicas, el método tiene que pasar de ser de colonialismo jurídico al de pluralismo jurídico. Las divisiones y subordinaciones que generó la mentalidad colonialista, mencionadas por Cuevas Gayosso, con relación a que el derecho válido era sólo el que el Estado y sus congresos producían, y por tanto, el derecho indígena era inválido por no tener un Estado ni leyes escritas, ya no se sostienen. El método del pluralismo jurídico nos permite, partiendo del respeto a las diferencias a través del diálogo, conservar y desarrollar la riqueza de nuestro patrimonio cultural jurídico, valorando la originalidad y autenticidad de la

manera de organización indígena, cultivando las complementariedades y similitudes de nuestras maneras de ver el mundo indígena y occidental, y sobre todo canalizando por consenso nuestras contradicciones, cediendo o preservándolas.

El timón de este barco pluriculturalista debe ser el diálogo intercultural permanente. Para evitar el naufragio, el diálogo nos permitirá construir un modelo de unión mexicana con instituciones comunes para todos (indígenas y no indígenas) e instituciones propias de los pueblos indígenas. Estoy pensando en el ejemplo de la Unión Europea, donde desde hace ya algunos años culturas con tradiciones jurídicas diferentes, como la *common law*, la romano-canónico-germánico y la ex-socialista, se organizan en un Parlamento, un tribunal y una presidencia comunes, respetando la organización estatal propia a cada una de ellas.

Los intentos para una unión americana están también a la vista, con tradiciones jurídicas anglosajonas, romano-canónica-germánicas y las indígenas, donde la existencia de instituciones comunes como la Organización de Estados Americanos, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, el Parlamento Centroamericano, que aunque con tropiezos, su desarrollo sigue siendo un reto a cumplir respetando las soberanías de los Estados y las autonomías indígenas.

¿Qué instituciones comunes tendría que crear la unión mexicana? En relación con las funciones del Estado, por una parte, diríamos que los congresos federal y locales tendrían que estar integrados con representantes de los pueblos indígenas, elegidos no por los partidos políticos, sino por las asambleas comunitarias indígenas. Para ello se tendría que hacer la redistribución electoral correspondiente y la creación de nuevos municipios indígenas.

En cuanto al Poder Judicial federal y local se tendrían que crear tribunales especializados en materia indígena, integrados con indígenas que conozcan el derecho indígena, el nacional y el internacional. Para lo que se tendrían que reformar la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la de los tribunales de los estados, y crear la Ley de Coordinación Jurisdiccional,

o de Justicia Indígena o Intercultural, a nivel federal y local, a efecto de establecer las competencias de las jurisdicciones indígenas y su relación con las jurisdicciones locales, federales e internacionales. Los procesos de remunicipalización indígenas permitirán establecer el ámbito espacial de validez de las normas indígenas y la visibilidad del juez municipal indígena para que la certeza jurídica indígena se garantice al interior de las comunidades y fuera de ellas. El Tribunal Especializado en Materia Indígena sería la instancia de apelación de las sentencias judiciales del juez de las comunidades y de la aplicación general de las normas indígenas y no indígenas.

En cuanto a las administraciones públicas, se tendría que crear una secretaría de Estado para el desarrollo integral de los pueblos indígenas a nivel federal y sus correspondientes a nivel local, integrada sólo con personal indígena. Mientras este futuro nos alcanza, se podría establecer por ley que las instancias de atención a pueblos indígenas estén coordinadas por profesionistas indígenas, como la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas y sus correspondientes a nivel local.

Las políticas públicas educativas, por otra parte, en la formación de los abogados de un país pluricultural, deberán estar encaminadas a desarrollar el pluralismo jurídico. Para ello, las facultades de derecho de las universidades públicas y privadas tendrán que incorporar en sus planes y programas de estudio de cada materia el conocimiento del derecho indígena. En las universidades indígenas o interculturales tendrá que crearse la licenciatura y posgrado en Derecho indígena. Todo el sector de educación superior del país, por lo expuesto, tendrá que formar a sus profesores con herramientas de una pedagogía intercultural o pluricultural.

Les juro que no estoy en campaña para ningún puesto público ni cargo de elección popular. Quizá, por lo ambicioso de las propuestas, motivadas por la lectura de Cuevas Gayosso, parecerían más bien propósitos dirigidos a los tres reyes magos que a los tres partidos del Pacto por México.

Como todos sabemos, los académicos no aspiramos a mover las masas a las plazas públicas, lo que queremos es mover las masas encefálicas de quienes nos leen para mejorar, de buena fe, nuestro entorno. Por eso los invito a leer el libro que aquí presentamos.

X. PUNTOS HACIA UNA REFORMA INDÍGENA

Si las reformas que el Pacto por México propone llegan a tocar el tema de los derechos de los pueblos indígenas, se tendrán que corregir los puntos de controversia derivados por la reforma de 2001 al artículo 2o. de la Constitución federal. ¿Cuáles serían algunos de esos puntos?

1. ¿Era necesario agregar a la iniciativa que México es único e indivisible? Me parece que no, ya que ese atributo del Estado no se ponía en cuestión. Suponerlo así fue un temor infundado que no reflejaba el espíritu de la lógica del diálogo por el reconocimiento de los derechos indígenas dentro del Estado, y no fuera de éste.
2. ¿Debe conservarse el principio de Estado-nación pluricultural? Me parece que sí, ya que constituye el fundamento del nuevo Estado del siglo XXI: respetuoso y solidario con las diferencias colectivas culturales indígenas, pero también con las extranjeras y con la mayoritaria de habla (y cultura) castellana y occidental.
3. ¿Era necesario definir no sólo a los pueblos indígenas, sino también a las comunidades indígenas? Me parece que sí, ya que la iniciativa las mencionaba pero no las definía. Así, queda claro que los pueblos indígenas están conformados de comunidades. Lo que debería homogeneizarse en la definición de éstas es el término “sistemas normativos propios”, y no el de “usos y costumbres”, ya que éste es un resabio lingüístico colonial.

4. ¿Era necesario que se explicitara que los pueblos indígenas son “entidades de derecho público”? Me parece que no, ya que lo son por el hecho de constar expresamente que son *autoridades* en ejercicio de su derecho a la libre determinación en el marco constitucional de su autonomía política, jurisdiccional y territorial.
5. ¿Se reconoce a los sistemas normativos de los pueblos indígenas? Me parece que sí, ya que se habla de su existencia y sus limitaciones. De modo que la norma consuetudinaria indígena es fuente del derecho positivo mexicano y por tanto debe aplicarse en los tribunales de sus comunidades y fuera de ellas. Las facultades de Derecho, consecuentemente, deberán formar a sus estudiantes en el conocimiento de los sistemas normativos indígenas.
6. ¿Era necesario explicitar que las autoridades indígenas tienen que respetar los derechos humanos, en general, y los de las mujeres indígenas, en particular? Me parece que no, ya que cualquier autoridad, indígena o no, está obligada a respetar dichos derechos, aunque no se explice que debe hacerlo.
7. ¿Era necesario establecer que las resoluciones judiciales de los juzgados indígenas serían validadas por un tribunal no indígena? Me parece que no, ya que su reconocimiento constitucional hace que su funcionamiento sea de pleno derecho, independiente, como cualquier órgano jurisdiccional debe ser. La iniciativa establecía que serían homologadas, lo cual tampoco debería ser, por la razón expuesta.
8. ¿Era necesario organizar el contenido de la Iniciativa de 2001 en dos apartados, como lo hizo el Senado? Me parece que sí, ya que estructuró, por una parte, el derecho a la autonomía en el apartado A, por ser los pueblos indígenas entidades de derecho público, y por otra parte el derecho al desarrollo en el apartado B, por considerarse que las concepciones y prácticas culturales de los pueblos indígenas merecen apoyo estatal como entidades de interés público.

Ambos apartados se complementan, no se oponen ni uno anula al otro.

9. ¿Qué faltaría por hacer para que el marco reglamentario del apartado A del artículo 2o. se aplique con mayor eficacia? En relación con los derechos políticos se necesita, por un lado, que los congresos locales reformen sus Constituciones y leyes orgánicas municipales para integrar los territorios indígenas como nuevos municipios; por el otro, que los congresos federal y locales realicen las reformas a las Constituciones y leyes electorales para establecer los nuevos distritos indígenas que permitan el acceso a senadores y diputados indígenas electos por sus comunidades con base en su derecho electoral propio, sin intervención de los partidos políticos.

En cuanto a los derechos jurisdiccionales de los pueblos indígenas, es necesario establecer la reglamentación que coordine su ejercicio con las jurisdicciones federal y locales. También es necesario reformar las leyes orgánicas de los poderes judiciales federal y locales para crear los tribunales especializados en asuntos indígenas como órganos de apelación de las decisiones de los jueces indígenas y para aplicar las normas indígenas y no indígenas fuera de las comunidades. Los integrantes de dichos órganos deberán ser originarios de las comunidades, saber sus idiomas, culturas y derechos consuetudinarios, asesorados por licenciados indígenas en derecho. Al establecerse estos tribunales especializados, los jueces de las demás especialidades no tendría jurisdicción en materia indígena; entiéndase: ya no tendrían la obligación —imposible, hasta ahora— de aplicar el derecho indígena y conseguir intérpretes, traductores y peritajes antropológicos.

Respecto a los derechos territoriales de los pueblos indígenas, es necesario que se realicen los procesos de remunicipalización, con esto el ámbito espacial de validez de la norma indígena se consolidaría, permitiendo la defensa jurídica de sus recursos naturales.

10. ¿Qué faltaría por hacer para que el marco reglamentario del apartado B del artículo 2o. se aplique con mayor eficacia? Para que se garanticen los derechos lingüísticos, de educación, salud, empleo, alimentación, artísticos y religiosos de los pueblos indígenas, se necesita reformar la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para crear la Secretaría de Desarrollo Indígena y las correspondientes reformas reglamentarias a nivel local.

Ojalá se siga privilegiando el diálogo plural en lo político, interdisciplinario en lo académico e intercultural en lo indígena, como la única manera sensata para lograr avanzar en los cambios que necesitamos.

XI. LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Los derechos políticos en materia indígena tienen dos ámbitos de aplicación: los derechos políticos como sujetos de derechos colectivos y como sujetos de derechos individuales.

1. *Los derechos políticos como sujetos de derechos colectivos*

Los derechos políticos como sujetos de derechos colectivos están relacionados con el ejercicio de gobernar en dos ámbitos a su vez: al interior de sus comunidades y al exterior de ellas.

A. *Los derechos políticos colectivos al interior de sus comunidades*

Los derechos políticos al interior de sus comunidades se refieren al ejercicio de su libre autodeterminación como autonomías constitucionales; es decir, como entidades de derecho público, como municipios.

Corresponde a los congresos legislativos locales realizar las reformas correspondientes para garantizar el derecho al autogobierno de los pueblos indígenas como lo establece el artículo segundo de la Constitución federal desde 2001. Estas modificaciones tendrán que tomar en cuenta los derechos que constan en la legislación internacional, como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y a nivel nacional la Ley de Derechos Lingüísticos, por ejemplo.

Con el reconocimiento como entidades de derecho público municipal recibirían los recursos presupuestales necesarios para satisfacer las necesidades de la comunidad a través de los servicios públicos correspondientes: agua, luz, clínicas, escuelas, etcétera.

B. Los derechos políticos colectivos al exterior de sus comunidades

Los derechos políticos al exterior de sus comunidades se refieren al ejercicio de participación en los órganos de los gobiernos estatal y federal. Considero que al actualizarse el mapa político orgánico de las entidades federativas, al crearse los nuevos municipios indígenas, se podrá actualizar, a su vez, el mapa orgánico electoral en cada estado y a nivel federal.

Con ello se permitiría, por una parte, la consolidación del derecho político de los pueblos indígenas y comunidades al autogobierno, y por otra, su integración de manera activa a los órganos de gobierno estatal y federal.

2. Los derechos políticos como sujetos de derechos individuales

Los derechos políticos como sujetos de derechos individuales están relacionados con el ejercicio de participación también en los dos ámbitos ya mencionados: al interior de sus comunidades y al exterior de ellas.

A. Los derechos políticos individuales al interior de sus comunidades

En el ejercicio de los derechos políticos individuales al interior de sus comunidades hay que tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se debe permitir la participación plena de las mujeres.
- Se debe impedir a los menores de edad asumir responsabilidades públicas hasta no alcanzar su mayoría de edad.
- Se debe permitir a partir de la mayoría de edad de hombres y mujeres participar plenamente en la toma de cualquier decisión de interés público, así como votar y ser votado, en las asambleas comunitarias.
- Se debe establecer una remuneración económica justa a todas las personas que ejerzan un cargo público, para su digno sostenimiento y el de su familia.

B. Los derechos políticos individuales al exterior de sus comunidades

En el ejercicio de los derechos políticos individuales al exterior de sus comunidades hay que tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se debe respetar el derecho a votar y ser votado para puestos de elección en los congresos local y federal, *como representantes de sus pueblos y comunidades*.
- Se debe respetar el derecho a votar y ser votado para puestos de elección en los congresos local y federal, *como representantes de un partido político*.

La existencia, hoy, de 28 distritos con población mayoritariamente indígena ha permitido a algunos indígenas ser diputados federales; sin embargo, aun en este contexto, los partidos políticos no suelen nombrar como candidatos a personas que se reconocen como indígenas.

Por lo expuesto, me permito proponer en esta audiencia convocada por el Senado que se abra a debate en el marco del Pacto por México la reforma indígena, a efecto de consolidar sus derechos como:

- El derecho a la libre determinación en el marco de autonomías constitucionales, como entidades de derecho público, actualizando las divisiones políticas de los estados con municipios indígenas.
- El derecho al desarrollo en el marco de culturas diversas, como entidades de interés público, creando una Secretaría de Desarrollo Indígena, reformando la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y sus correspondientes a nivel local.
- El derecho al derecho, el derecho a decir su derecho: su *juris dictio*, como sistemas normativos orales y consuetudinarios, vigentes, positivos, independientes, con una ley de coordinación jurisdiccional, y creando tribunales especializados en materia indígena en las leyes orgánicas de los poderes judiciales federal y locales.
- El derecho al territorio como matriz y motor de sus cosmovisiones, en ejercicio de sus derechos históricos por ser los primeros pueblos establecidos en el país, creando municipios indígenas, protegiendo rutas, sitios y objetos sagrados.
- El derecho a la participación política dentro y fuera de sus comunidades, creando distritos y circunscripciones electorales a nivel local y federal (previa remunicipalización) para nombrar, con base en su derecho electoral interno, a sus representantes. En este sentido, actualizar los requisitos de creación de nuevos partidos políticos tomando en cuenta las características culturales, poblacionales y económicas de los ciudadanos indígenas, a efecto de que ellos, si así lo deciden, puedan organizarse políticamente para participar en las elecciones locales y federales. Con esto no se trata de establecer excepciones, privilegios ni derechos

especiales, se trata de poner la técnica legislativa al servicio de la justicia electoral.

- El derecho a la identidad individual indígena haciendo constar en la cédula de identidad nacional/ciudadana la pertenencia étnica al pueblo indígena al que se auto-adscriban de manera libre y voluntaria los mayores de edad, y por su nacimiento, a los niños. Esto permitirá la defensa y aplicación efectiva de los derechos individuales de los niños, mujeres, jóvenes y adultos mayores, todos indígenas, dentro y fuera de sus comunidades. La pertenencia étnica en dicho documento oficial refuerza la pertenencia cívica de los indígenas al país que nunca se han negado en pertenecer, estableciéndose así las bases para la consolidación del proyecto de nación pluricultural establecido en el artículo 2o. de la Constitución como decisión política fundamental del México del siglo XXI.

El diálogo ha sido, hasta ahora, el único medio sensato que la humanidad tiene para desahogarse, provocar, confrontarse, reflexionar, escuchar y decidir; espero, en este caso, con mi contribución de buena fe, aportar para el bien del país y de los pueblos indígenas.

XII. HACIA UNA FORMACIÓN JURÍDICA INTERCULTURAL

1. *Introducción*

Otfried Höffe, en su obra *Derecho intercultural* (2000), señala que, por el fenómeno de la globalización, el derecho está dejando de ser un producto culturalmente de carácter nacional para convertirse en trasnacional; es decir, un producto intercultural. Este proceso, aplicado al interior de los países latinoamericanos donde existen poblaciones culturalmente ancestrales y originarias —que

yo llamo de interculturalización del derecho—, tiene una dinámica diferente, novedosa.

Los pueblos indígenas se caracterizan por conservar, parcial o totalmente, sus sistemas jurídicos consuetudinarios propios, reconocidos a nivel internacional y constitucional como válidos, vigentes y positivos al interior de los Estados. Por ello, la interculturalización del derecho, desde Canadá hasta Argentina, con sus ritmos y acentos de cada país, representa el inicio de un proceso de construcción de coexistencia y convivencia de sistemas y tradiciones jurídicos diferentes al interior de sus territorios nacionales; es decir, es la puesta en marcha del paradigma del pluralismo jurídico.

En México existen 68 pueblos indígenas con derechos individuales y colectivos que constan en documentos internacionales como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (1989), la Declaración sobre la Diversidad Cultural de la Unesco (2001) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007).

En las legislaciones nacionales destaca Bolivia con su nueva Constitución de 2007, donde profundiza el fenómeno de interculturalización de su derecho al refundarse como Estado plurinacional (disponible en: pdba.georgetown.edu/Constitutions/Bolivia/constitucion2009.pdf), y en el caso de México con su reforma constitucional de 2001, donde se afirma que es un Estado pluricultural (disponible en: info4.juridicas.unam.mx/jure/fed/9/3.htm) con base, ambos, en la existencia de sus naciones, pueblos y comunidades indígenas.

El diálogo intercultural ha sido el camino para establecer las nuevas reglas de respeto a las diferencias culturales, de cultivo de las concepciones y prácticas culturales comunes y, sobre todo, de conducción responsable de sus oposiciones. En este trabajo quiero destacar las características de este diálogo intercultural en materia de educación jurídica.

2. La educación jurídica en las universidades indígenas

Lo primero en señalar es que no se trata de imponer las concepciones y prácticas de una tradición jurídica sobre las demás,

como históricamente ha sido el caso, ya que durante siete siglos las culturas hegemónicas azteca, española y mexicana subordinaron a la mayoría de las culturas jurídicas autóctonas mesoamericanas, novohispanas y mexicanas, respectivamente. Se trata, más bien, de que por consenso entre todas las culturas jurídicas existentes en el país, se establezcan las reglas de coordinación y desarrollo de sus concepciones y prácticas jurídicas.

Un aspecto que promueve que este proceso de interculturalización del derecho se consolide es la nueva formación de los futuros abogados, juristas y jueces de México. Este desafío lo están tomando las universidades indígenas interculturales del país. Dos universidades locales indígenas han adoptado ya en su plan de estudios la licenciatura en Derecho: en los estados de Sinaloa y San Luis Potosí. En la Red de Universidades Interculturales (disponible en: www.redui.org.mx) se hace constar que existen también universidades indígenas o interculturales en los estados de Chiapas, Estado de México, Tabasco, Puebla, Veracruz, Michoacán, Quintana Roo, Guerrero e Hidalgo.

En la Universidad Indígena de Chiapas (UNICH) iniciará, en agosto de 2013, la impartición de la licenciatura en Derecho intercultural (disponible en: www.unich.edu.mx). Esta licenciatura ha contado con el apoyo de un grupo de estudio coordinado por Luis Fernando Pérez Hurtado (vease *La futura generación de abogados mexicanos. Estudio de las escuelas y los estudiantes de derecho en México*, CEEAD-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas 2009, disponible en: biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=2672), quien creó la asociación civil Centro de Estudios sobre la Enseñanza y el Aprendizaje del Derecho (disponible en: www.ceedad.org.mx), y quien nos convocó a estudiosos de los derechos indígenas a discutir el proyecto de licenciatura en Derecho con enfoque intercultural en las universidades indígenas de México, en agosto de 2012, precisamente en la UNICH. Nos volveremos a reunir este agosto de 2013.

El proyecto está apoyado por la Unión Europea y tiene la asesoría de la Coordinación General de Educación Intercultural

y Bilingüe, de la Secretaría de Educación Pública (disponible en: eib.sep.gob.mx/cgeib/). El proyecto tiene una duración de seis años. En este primer año, con cuatro reuniones realizadas, se tiene una lista de materias que se consideran necesarias impartir durante la carrera. En las siguientes etapas se tiene previsto impartir la licenciatura en tres universidades indígenas, como un plan piloto, donde se hará la capacitación docente adecuada y el seguimiento y evaluación final del plan de estudios. Después de esta experiencia se abrirá la oferta a todas las universidades indígenas, incluso, en su momento, se propondrá a las públicas y privadas del país que imparten derecho un plan de adecuación con enfoque intercultural.

¿Cuáles han sido los puntos de discusión y acuerdos en esta primera etapa del proyecto?

3. El proyecto de licenciatura en Derecho con enfoque intercultural

Algunos de los temas de discusión y acuerdos que se han tenido están desarrollados a continuación.

A. El nombre de la licenciatura

Dos posturas se expusieron: los que estaban por una licenciatura “sin apellidos”; es decir, que no se explicitara su carácter de intercultural, para no limitar el campo de trabajo del egresado ni estigmatizarlo como posible sujeto de discriminación laboral.

La postura por una licenciatura “con apellidos”, explicitando su carácter intercultural, argumentó que era necesario para reivindicar el proyecto de nación pluricultural a nivel local y como signo de revalorización de la identidad cultural y profesional.

El acuerdo fue que se tomaría la decisión final más adelante. Aunque, como ya se mencionó, la Universidad Intercultural de Chiapas, en ejercicio de su autonomía, decidió ofertar ya para agosto de 2013 su licenciatura con apellidos; es decir, en Derecho intercultural.

B. El derecho a la consulta de los indígenas

Si tenían derecho a ser consultados los indígenas o no, no fue, en realidad, un punto de debate con relación al proyecto. Las posturas se encaminaron, más bien, a decidir si dicha consulta se tendría que hacer durante las discusiones del proyecto, a través, por ejemplo, de una página en la *web*, o bien, al final, cuando se tuvieran productos o documentos de trabajo ya consensados al interior del grupo.

Se decidió que sería una consulta organizada hasta que produjeran documentos de consenso, sin que se negara la posibilidad de recibir propuestas, en cualquier momento, de sectores sociales, académicos e indígenas interesados.

C. El perfil de ingreso

Se discutió si era necesario admitir sólo a quienes tuvieran bachillerato especializado en ciencias sociales y administrativas o a cualquiera que tuviera acreditado su bachillerato, sin tomar en cuenta su especialización. Esta segunda postura fue la que se aceptó, por considerar que, de hecho, los estudiantes indígenas de educación media superior son pocos y porque se tiene que dejar la puerta abierta a todos.

No se discutió si los estudiantes tenían que ser sólo indígenas para ser admitidos en la licenciatura, ya que las universidades públicas tienen la obligación de admitir a todo egresado del bachillerato, sea indígena o no, sea nacional o extranjero. Tampoco se consideró como requisito esencial el conocimiento de los idiomas indígenas, ni para los mismos indígenas, ya que en algunos casos los han perdido total o parcialmente. La educación intercultural pretende, precisamente, revalorizar los idiomas indígenas incorporando en los planes de estudios la adquisición de competencias lingüísticas en su propio idioma y en otros, como el español y el inglés (*Diretrizes de la Unesco sobre la educación intercultural*, disponible en: unesdoc.unesco.org/images/0014/001478/147878s.pdf).

D. *El perfil de egreso*

En este punto hubo consenso en el sentido de considerar que el estudiante se tiene que formar en el conocimiento técnico y humanístico no sólo del derecho indígena de sus comunidades, sino también del derecho local, federal e internacional. En lo personal señalé que ello enfatiza el hecho, ahora reconocido *de jure*, que el derecho positivo mexicano tiene dos fuentes culturales: el que deriva de los congresos legislativos federal y locales desde el siglo XIX por escrito, y el que deriva de las asambleas y prácticas judiciales de las comunidades indígenas, ancestralmente de manera oral.

Se trata de formar interculturalmente a los futuros abogados, juristas y jueces en la adquisición de competencias para el mejor aprovechamiento de un derecho con fuentes culturales diferentes.

E. *Las competencias*

Los expertos en pedagogía del grupo nos orientaron en el sentido del énfasis que se les está dando a los nuevos planes de estudio actualmente en *saber hacer*. En este sentido, nos pidieron responder a la pregunta ¿qué debe saber hacer alguien que estudie esta licenciatura en Derecho con enfoque intercultural? (puede ampliarse el tema en Vera-Noriega, José Ángel, “Teoría y método en el diseño curricular intercultural por competencias”, *Ra Ximhai*, México, vol. 3, núm. 2, 2007, pp 397-416, disponible en: www.redalyc.org/articulo.oa?id=46130210).

Mi interpretación de las posturas coincidentes de la mayoría es, en congruencia con el perfil de egreso ya mencionado, lo que debería aprender a *saber hacer* durante la carrera es: leer, redactar y exponer de manera clara, eficiente, propositiva y creativa en su idioma materno, español e inglés en el desempeño profesional jurisdiccional, legislativo y administrativo en sus comunidades, en sus entidades federativas, y a nivel federal e internacional.

Para mí, es central que la adquisición de estas competencias no se haga solamente a través de los métodos tradicionales de en-

señanza del derecho, donde se impone una función pasiva al estudiante como mero receptor de información, sino por medio de métodos activos donde el estudiante es constructor de sus propios conocimientos (véanse mis artículos “El constructivismo pedagógico aplicado al derecho: hacia una formación dinámica”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, núm. 133, 2012, disponible en: biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoComparado/133/art/art4.pdf, y “Educación jurídica, investigación y derechos humanos inteligentes”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, núm. 137, 2013, disponible en: biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoComparado/137/art/art3.pdf).

F. *Las materias*

Las materias comunes. El modelo educativo de las universidades interculturales de la Secretaría de Educación Pública establece que todas las licenciaturas deben llevar inicialmente las mismas materias. Estas materias comunes están relacionadas con la adquisición de competencias de conocimientos sobre la diversidad cultural y de competencias de habilidades lingüísticas y tecnológicas. Las materias del modelo educativo se clasifican en básicas, profesionales y especializadas.

Las materias básicas. Se consideró que las materias básicas de la formación deberían estar relacionadas con la adquisición de competencias de conocimientos históricos de los sistemas jurídicos contemporáneos, indígenas y no indígenas; así como filosóficos de una introducción al derecho intercultural, y teóricos de una teoría del Estado pluricultural. Asimismo, con la adquisición, de competencias de habilidades metodológicas de investigación, redacción y expresión jurídica documental y empírica; de competencias de actitudes éticas de la deontología jurídica y la adquisición de competencias de comportamiento de desarrollo humano e inteligencia emocional, y de culturas artística, gastronómica y física.

Debo aclarar que en una discusión colectiva se exponen muchas ideas que se manifiestan de manera diferente, aquí estoy

haciendo mi propia síntesis; es decir, mi selección y redacción de lo expuesto.

Las materias profesionales. Estas materias forman parte del núcleo duro o técnico de la profesión. Aquí, por el perfil de egreso que se acordó en el sentido de que se deben adquirir las mismas herramientas o competencias que se imparten en cualquier Facultad de Derecho del país, se acordaron como materias: Derecho constitucional, Derecho civil, Derecho penal, Derecho administrativo, Derecho internacional, Derecho laboral, Derecho agrario, Derecho social, entre otras; es decir, todas las llamadas materias propias al derecho sustantivo, las cuales deben estar completadas con las correspondientes materias procesales; o sea, las que conforman el derecho adjetivo: Teoría general del proceso, Derecho procesal constitucional, civil, penal, administrativo, internacional, laboral, etcétera.

Quiero destacar que por ser un grupo de estudio interdisciplinario (abogados, pedagogos, antropólogos) e intercultural (indígenas y no indígenas), hubo propuestas de renombrar algunas materias, enfatizando su carácter intercultural, comunitario, indígena, oral y consuetudinario. No se tomó aún la decisión final al respecto. Me parece que en algunas materias puede funcionar sin prestarse a confusión; sin embargo, el contexto está dado para que se contemple que todas las materias deben considerar las normas escritas del derecho derivado de los congresos u organismos legislativos nacionales e internacionales y también las normas no escritas del derecho que se produce en las asambleas y espacios judiciales indígenas.

Un ejemplo de lo anterior se presentó con la propuesta de renombrar la materia de Derecho civil, incorporando contenidos comunitarios. Mi postura fue que había que decidirlo tomando en cuenta que la noción de “derecho civil” tiene una esfera pedagógica (e ideológica, sin duda) de regular sólo la conducta entre los particulares (familia, patrimonio, comercio, empresa), y que por tanto habría que aclarar el contenido de “comunitario”, ya que si se refiere, por una parte, a las autoridades y sus funciones,

se estaría incorporando la esfera de regulación correspondiente a otra rama tradicional llamada derecho público; pero si se refiere, por otra parte, a las asociaciones, sindicatos, ejidos, fundaciones o cooperativas entre particulares, correspondería a la regulación de la llamada rama del derecho social. En ese momento el grupo no acordó una postura definitiva. Dicho sea de paso, no ha existido un debate académico que proponga el lugar que el derecho indígena debería ocupar en estas ramas o si es una rama aparte.

En esta etapa se generó otra discusión en el sentido de saber quiénes harían los contenidos de cada materia y quiénes serían los docentes. Desde mi punto de vista, el perfil ideal de ambas funciones es el egresado indígena de las licenciaturas en Derecho de las universidades ya existentes en el país. Si consideramos que sólo el 1% de los indígenas accede a éstas, sería muy difícil encontrar a licenciados en Derecho que sean indígenas. En efecto, tendrían que identificarse en estados con población indígena importante, como Chiapas, Oaxaca, Veracruz, Yucatán, Guerrero y Michoacán.

Por el momento, a falta de este perfil ideal, se necesita un grupo de trabajo que proponga los contenidos y el tipo de formación docente. Es por ahora ésta la función de nuestro grupo (video disponible en: www.youtube.com/watch?v=SnCsODq5PJU).

Las materias especializadas. Estas materias son las últimas de la carrera y se consideran no obligatorias, sino optativas. Se pretende de satisfacer el interés particular del estudiante por disciplinas como el derecho parlamentario o legislativo, el derecho judicial o jurisdiccional, el derecho electoral, derechos humanos, juicios orales o comercio internacional, entre otras.

Hay materias especializadas que podrían considerarse básicas o profesionales, como Derechos humanos y Juicios orales. Estas decisiones tendrán que tomarse en nuestra próxima reunión programada para la segunda semana de agosto de 2013 en la Universidad Intercultural de Chiapas (también se tendrán que hacer las propuestas de los contenidos de las materias seleccionadas).

G. La vinculación con la comunidad

Este último punto recoge una obligación sustancial de cualquier universidad pública: colaborar en la solución de los problemas de la comunidad (local, nacional e internacional).

Este énfasis que se da en las universidades interculturales del país obedece a crear conciencia en el estudiante indígena para que participe, desde su formación, en la solución de los problemas de sus comunidades. Problemas que son estructurales considerando que ocho de cada diez indígenas son pobres y que cuatro de ellos se encuentran en pobreza extrema, según datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (vease Olivares Alonso, Emir, “Padecen hambre más de 53 millones de mexicanos: experto. Indígenas, niños y adolescentes, los más afectados, afirma”, *La Jornada*, 2013).

4. Conclusión

Los proyectos de Estado en el siglo XXI están dejando de ser nacionales en América Latina —como se concibieron desde el siglo XIX— para intentar ser con originalidad —y ya no la copia extranjera— Estados plurinacionales, como Bolivia; pluriculturales, como México.

Esta perspectiva constitucional (de refundación) está impregnando todos los ámbitos del quehacer político, jurisdiccional y legislativo. En este trabajo he destacado los esfuerzos para adaptarse a dichos cambios en el sector de la educación jurídica.

El proceso de integración política (autodeterminación), jurisdiccional (derecho consuetudinario) y social (igualdad) de los pueblos indígenas, pasa por políticas públicas educativas, entre otras, de adecuación de los planes de estudios de todos los niveles escolares, incorporando la historia, la ciencia y la sociología de los pueblos indígenas.

He dado cuenta del inicio de dicha tarea en el campo del derecho al interior de las universidades indígenas de México. El

desafío es seguir el proceso proponiendo con seriedad, profesionalismo, responsabilidad, buena fe y apertura los cambios necesarios, a través de esta nueva formación jurídica que consolida la integración estructural de un derecho intercultural.

Por ello, concluyo recordando al musicólogo Jordi Savall, quien al recopilar música tradicional de Armenia expresaba que lo hacía para que no se perdiera este valioso y vivo patrimonio cultural, a pesar del genocidio y discriminación que históricamente había sufrido este pueblo. Lo mismo he intentado aquí al recordar lo valioso y vivo de las culturas jurídicas indígenas de México. Porque sin memoria, decía Savall, no hay justicia, y sin justicia no hay civilización, y sin la integración civilizada de todos los pueblos la humanidad no tiene futuro.

XIII. DIEZ AUTOAPRENDIZAJES DEL ABOGADO COMPETENTE

1. Saber saberes... de otros (informarme).

Aprendo a ser competente en conocimientos teórico-conceptuales contenidos en textos doctrinales, legislativos, jurisprudenciales, literarios, históricos, filosóficos, estadísticos, científicos, entre otros (educación teórico-conceptual).

2. Saber hacer... cosas (capacitarme).

Aprendo a ser competente en habilidades técnico-instrumentales que me permitan ser apto para leer, redactar y exponer, por escrito y oralmente, mis propias opiniones, emociones, creencias y argumentos (educación técnico-práctica).

3. Saber actuar... conmigo mismo (comportarme).

Aprendo a ser competente en conductas que me permitan desarrollarme con ética y civismo (educación ético-cívica).

4. Saber convivir... con los demás (relacionarme).

Aprendo a ser competente en relaciones humanas respetuosas, tolerantes, de buena fe y responsables (educación social).

5. Saber sentir... creativamente (sensibilizarme).

Aprendo a ser competente en el control y desarrollo de mis emociones positivas: artísticas, gastronómicas, religiosas, meditativas y sexuales (educación emocional).

6. Saber ejercitarse... mi cuerpo (moverme).

Aprendo a ser competente en movimientos físico-culturistas con la práctica de senderismo, yoga, tai chi o algún deporte (educación física).

7. Saber curar... mi cuerpo (atenderme).

Aprendo a ser competente en fisiología, anatomía y medicación (educación de la salud).

8. Saber emprender... en equipo (emplearme).

Aprendo a ser competente en autoempleo y emplear (educación empresarial).

9. Saber idiomas... indígenas y extranjeros (expresarme).

Aprendo a ser competente en expresión oral y escrita en lenguas que no sean mi lengua materna (educación lingüística).

10. Saber... ¿qué falta en esta lista, qué agregarías para ser más competente en tu vida y en tu profesión?

No tienes que esperar a que alguien te enseñe, ya estás equipado física, mental, emocional y energéticamente para aprender todo lo que consideres necesario, útil, disfrutable y trascendente.